



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 186/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO¹.

DENUNCIADOS: LUIS
MANUEL GOLDARACENA
CONTRERAS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el Partido MC, a través de Martín Ortiz Barrera, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal en El Higo, Veracruz del Organismo Público Local Electoral²; en contra de Luis Manuel Goldaracena Contreras, entonces candidato de la coalición "Veracruz el cambio sigue" a la presidencia municipal del citado lugar; así como los partidos Acción Nacional³ y de la Revolución Democrática⁴, por culpa *in vigilando*; por supuestos actos anticipados de campaña, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante MC.

² Posteriormente OPLE.

³ En lo subsecuente PAN.

⁴ En adelante PRD.

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Publicación de listas definitivas de candidatos. En acuerdos OPLEV/CG113/2017, de dos de mayo y OPLEV/CG119/2017, de cinco siguiente, ambos de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE, resolvió verificar sobre el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emitieron las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017; así como formular fe de erratas a las listas de postulaciones de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, respectivamente.

c) Periodo de campañas electorales. Durante el periodo comprendido del dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, transcurrió el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Presentación de denuncia. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el partido político MC, presentó ante el Consejo Municipal de El Higo, Veracruz, a través de su representante ante el mismo, escrito de denuncia en contra de Luis Manuel Goldaracena Contreras, entonces candidato a la presidencia municipal del citado municipio por la coalición "Veracruz el cambio sigue", por supuestos actos anticipados de campaña; así como PAN y PRD, por culpa *in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de



Tribunal Electoral
de Veracruz

denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM207/MC/120/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el veintisiete siguiente se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 186/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de seis de octubre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes: